

### MINISTERIO DEL TRABAJO

## TERRITORIAL DE TOLIMA

GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCION DE CONFLICTOS - CONCILIACION - TERRITORIAL

### **AUTO No. 220**

### **FEBRERO 21 DE 2020**

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS EN CONTRA DE EL EMPLEADOR **PRAMABELFORSEG LTDA** .

EXPEDIENTE 72001191118 Radicado 1821

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO – TERRITORIAL TOLIMA

En uso de sus atribuciones de orden legal especialmente las conferidas en la ley 1437 de 2011, la resolución 404 de marzo de 2012y resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 y,

### CONSIDERANDO

## 1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# 2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante escrito con No. de Radicado 1821 de el 19 de junio de 2019 (folios 1 a 3 ) el **Sr. LUIIS EDUARDO GORRON** a través de su apoderada judicial Dra. **LAURA ALEJANDRA CHAVARRO LEAL** interpuso queja en contra de la empresa de seguridad **PRAMABELFORSEG LTDA** , por la presunta transgresión **de el art. 26 de la ley 361 de 1997** al no haber obtenido la autorización del ministerio de el Trabajo para dar por terminado su contrato de trabajo encontrándose presuntamente limitado físicamente por enfermedad manifiesta y en tratamiento.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

Que mediante Auto **No. 812 de el 28 de agosto de 2019** este Despacho comisiona el Inspector 1º. De Trabajo y Seguridad Social de Ibagué Tolima para que adelante las correspondientes Averiguaciones Preliminares .

Que el funcionario comisionado mediante **comunicación certificada** No.08SE2019727300100003701 de el 10 de octubre de 2019 ( ver folio 40 ) requirió a el empleador **PRAMABELFORSEG LTDA** Para que en un termino de <u>8 (ocho) días hábiles</u> allegara la siguiente documentación :

A. Contestación escrita sobre los hechos denunciados por el Sr. LUIS EDUARDO GORRON POLO (se anexa copia queja)

B.

- 1. CONTRATO DE TRABAJO SUSCRITO CON EL Sr. LUIS EDUARDO GORRON POLO
- 2. COPIA SOLICITUD AUTORIZACION TERMINACION CONTRATO DE TRABAJO LUIS EDUARDO GORRON POLO presentada ante el Ministerio de Trabajo (Art. 26 Ley 361 de 1997)
- 3. COPIA CARTA TERMINACION CONTRATO DE TRABAJO LUIS EDUARDO GORRON POLO
- 4. COPIA Examen médico de Egreso practicado a el Sr LUIS EDUARDO GORRON POLO
- 5. Copia comprobante de pago liquidación prestaciones sociales LUIS EDUARDO GORRON POLO
- 6. LA DEMAS QUE CONSIDERE PERTINENTE

Que el empleador requerido <u>a la fecha no ha allegado</u> la documentación solicitada, a pesar de que el oficio <u>señalado en precedencia fue recibido por sus destinatario el día 18 de octubre de 2019</u>, tal como consta en la certificación expedida por la empresa de correos **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** y que obra a folio 41, ni ha dado explicaciones de su renuencia. Demostrando con su conducta <u>una clara rebeldía, y falta de respeto</u> a la labor de inspección y vigilancia ( que por mandato constitucional y legal ) le corresponde ejercer a este Ministerio. Aptitud que podría configurar indicio de presuntas transgresiones a la normatividad laboral y de seguridad social .

# 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Empleador **PRAMABELFORSEG LTDA** con Nit. 900207135-0 y domicilio en la Cll. 13 No. 8-23 Oficina 713 Bogotà D.C .según Certificado de Cámara de Comercio aportado .

# 4. FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA APERTURA Y LA FORMULACION DE CARGOS

Que el Código Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en su articulado 47 estableció el procedimiento sancionatorio el cual debe ceñirse las investigaciones administrativas laborales, señalando: "Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuera el caso formulara cargos mediante acto administrativo en el que señalara, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes".

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

### 5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de el siguiente deber legal por parte de el empleador PRAMABELFORSEG LTDA Así:

<u>CARGO UNICO</u>: Haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el <u>Art. 26 de la ley 361 de 1997</u>. Que establece que todo empleador que deba despedir o dar por terminado el contrato de trabajo de un trabajador discapacitado o limitado físicamente, debe solicitar autorización para ello a la oficina de trabajo. Al haber dado por terminado el contrato de trabajo del Sr. LUIS EDUARDO GORRON POLO sin autorización del Ministerio de Trabajo; encontrándose dicha persona; presuntamente con una enfermedad manifiesta y en tratamiento. Conclusión a la que se llega al no haber allegado la correspondiente solicitud de autorización a pesar de que se le requirió el documento pertinente ( ver folio 40)

# 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Artículo 7° Ley 1610/13. Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA.

La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias. (Negrilla fuera de texto) (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo de IVC, RC y C

### **RESUELVE**

PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra del empleador\_PRAMABELFORSEG LTDA con Nit. 900207135-0 y domicilio en la Cll. 13 No. 8-23 Oficina 713 Bogotà D.C de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.:

SEGUNDO: NOTIFÍCAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos "

hacer valer. En relación con haber incurrido presuntamente en la violación de la obligación prevista en el Art. 26 de la ley 361 de 1997. Que establece que todo empleador que deba despedir o dar por terminado el contrato de trabajo de un trabajador discapacitado o limitado físicamente, debe solicitar autorización para ello a la oficina de trabajo. Al haber dado por terminado el contrato de trabajo del Sr. LUIS EDUARDO GORRON POLO sin autorización del Ministerio de Trabajo; encontrándose dicha persona; presuntamente con una enfermedad manifiesta y en tratamiento. Conclusión a la que se llega al no haber allegado la correspondiente solicitud de autorización a pesar de que se le requirió el documento pertinente

**TERCERO**: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO**: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

QUINTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE** 

COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC, RC y C

Proyecto: Lcarvajal